

DICTAMEN D.A.T. 42/12

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2012

Fuente: página web A.F.I.P.

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto al valor agregado. Máquinas agrícolas. Partes y accesorios. Alícuota.

Sumario:

I. Se consultó la alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar a la fabricación y venta de partes, componentes y accesorios de máquinas agrícolas elaborados para terceros.

II. De acuerdo con lo informado por la Subdirección General ..., se concluyó que la fabricación y venta de partes, componentes y accesorios de máquinas agrícolas elaborados para terceros, por los cuales se consulta, se encuentra alcanzada por la alícuota general del impuesto al valor agregado, dado que se trata de bienes que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) 8433.90.90, no incluida en las posiciones arancelarias contenidas en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

---

Texto:

I. Vuelven las presentes actuaciones de la Dirección de ..., dependiente de la Subdirección General ... con el informe elaborado por la División ... respecto de la clasificación arancelaria de los bienes por los cuales se consulta.

Sobre el particular, cabe recordar que estas actuaciones se originaron en la presentación formulada por la responsable del asunto, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.948/05, mediante la cual consultó la alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar a la fabricación y venta de partes, componentes y accesorios de máquinas agrícolas que elabora para terceros.

La referida consulta fue tramitada en la Actuación N° .../12 (DI ...), en la cual, luego de reseñar la normativa aplicable –arts. 28, inc. e); y 3, inc. c), ambos de la ley del gravamen–, así como diversos antecedentes –Dict. D.A.T. 72/01 y Actuación N° .../01 (DI ...)–, se expresó que: “... sin perjuicio de señalar que la clasificación arancelaria escapa a la competencia de este servicio asesor, se observa que si bien la rubrada no informa en qué posición arancelaria se hallan comprendidos los bienes por los cuales consulta, adjunta fotocopia de planos de partes, componentes y accesorios de una cosechadora, por lo cual se estima que dichos bienes deberían hallarse comprendidos en la partida 8433, correspondiente a ‘Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guardañadoras;

máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37””.

En ese orden, se destacó que: “... la posición arancelaria 8433.90 correspondiente a las ‘partes’ no se encuentra comprendida en la planilla anexa al inc. e) del cuarto párrafo del art. 28 de la ley del gravamen, por lo que conceptualmente cabría concluir que la fabricación de los bienes en cuestión no goza del beneficio de la reducción de la alícuota”.

Sin perjuicio de ello, toda vez que la clasificación arancelaria escapa a la competencia de este servicio asesor, se consideró necesario propiciar la intervención de la Dirección de ..., dependiente de la Subdirección General ..., a efectos de confirmar la posición arancelaria en la que corresponde encuadrar a los bienes por los cuales se consulta.

II. En primer término, se reitera que mediante la Nota N° .../12 (SD.G. ...) la Subdirección General ... comunicó al contribuyente del asunto la aceptación de la consulta presentada como vinculante con la expresa aclaración de que conforme con lo dispuesto por el inc. a) del art. 5 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.948/05, dicho carácter corresponderá exclusivamente a los hechos imponibles acaecidos con posterioridad a la formulación de la misma.

Aclarado ello, cabe señalar que la División ..., dependiente de la mencionada Dirección ..., informó que analizados los elementos de juicio obrantes en Autos “... resulta posible señalar que la mercadería en cuestión se trata de partes de máquinas cosechadoras, correspondiendo su clasificación en la posición arancelaria NMC 8433.90.90”.

Consecuentemente, corresponde concluir que la fabricación y venta de partes, componentes y accesorios de máquinas agrícolas elaborados para terceros, por los cuales se consulta, se encuentra alcanzada por la alícuota general del impuesto al valor agregado, dado que se trata de bienes que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) 8433.90.90, no incluida en las posiciones arancelarias contenidas en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Ver consulta vinculante relacionada 50/12 (SD.G.T.L.I.).